

cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona de practica del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor o imprevista, debidamente justificada a juicio de la Autoridad Portuaria.

La antigüedad de la embarcación adscrita al servicio no podrá superar durante el plazo de validez de la licencia los 15 años, debiendo ser sustituida al alcanzar dicha antigüedad, salvo que se hayan realizado modernizaciones sustanciales en la misma que garanticen que puede prestar el servicio en las condiciones exigidas de seguridad, eficiencia y calidad. En todo caso será necesaria la aprobación expresa de la Autoridad Portuaria para prolongar la vida útil por el plazo que ésta estime conveniente de acuerdo con el criterio anterior.

4. Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias:

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los mismos exigidos para la prestación habitual del servicio, que deberán ponerse a disposición del Director de la emergencia cuando sea requerido por la Administración portuaria o marítima.

5. Regulación genérica de los medios materiales y humanos:

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes por un plazo igual o superior al de la licencia solicitada.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá comunicarlo a la empresa prestadora para que tenga la posibilidad de poner medios adicionales a los exigidos en su licencia para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

Cuando la variación del tráfico o los cambios en la prestación del servicio sean sustanciales, la Autoridad Portuaria podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de estas prescripciones particulares, quedando el titular de licencia obligado a variar los medios adscritos al servicio, con arreglo a lo establecido en el artículo 113.2 de la TRLPEMM y en estas prescripciones particulares.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Cláusula 12. *Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de revisión.*

Las tarifas de practica comprenderán el coste del personal de practica, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios que se utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

1. Estructura tarifaria:

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado actualmente en los Convenios Internacionales de Arqueo, que es el arqueo bruto o «GT (Gross Tonnage)», con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

El criterio a seguir será el de la tarifa plana, por servicio prestado o maniobra, entendiéndose por tal aquella que no sufre incrementos por prestación de servicios en periodo nocturno o días festivos.

La estructura tarifaria será por tramos de GT y constará de una parte fija y otra variable, según lo especificado en el cuadro a continuación indicado, ateniéndose a la siguiente fórmula para hallar el coste del servicio prestado.

$$\text{Coste} = (\text{Parte fija}) + (\text{Parte variable} \times \text{GT})$$

Siendo los GT's, el GT del buque asistido.

Se admitirán exclusivamente los recargos y reducciones ocasionados por:

– Cuando se hayan movilizado los medios materiales y humanos para la realización del servicio, se aplicará un recargo o bonificación del 25 % de la tarifa base a aplicar, por cada período de 30 minutos de demora injustificada en el inicio de su prestación, bien por causa imputadas al práctico, bien al barco respectivamente; hasta un máximo de 120 minutos, momento en el que si la demora no es justificada, a juicio de la Autoridad Portuaria, y es achacable al buque, este perderá el turno, y deberá solicitar un nuevo servicio, facturándole un servicio completo. Si es por causa no justificada imputable a la empresa prestadora se aplicará la bonificación indicada y además, la Autoridad Portuaria podrá considerar, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran, que se ha dado una prestación incompleta o inadecuada del servicio de practicaje portuario, tal y como establece el artículo 26.a.2) del Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, a los efectos de consideración de falta leve.

– La cancelación de un servicio solicitado por parte del buque sin preaviso de al menos una hora en el Puerto comercial de Arrecife y de dos horas en boyas. Se considerará un falso servicio, facturándose el 50% de la tarifa que correspondiese, siempre que los medios humanos y materiales requeridos hayan sido movilizados.

En las tarifas aplicables a los servicios de practicaje se diferenciarán las siguientes operaciones:

1) Practicaje de entrada: el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto, hasta su destino en zona portuaria, bien sea debidamente fondeado o amarrado a un muelle, boya, dique, pantalán, dique seco, o varadero, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.

2) Practicaje de salida: el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante desde su lugar de atraque, fondeo, boya, dique, pantalán, dique seco o varadero, hasta los límites geográficos de la zona de practicaje, de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto o hasta el punto donde deje el buque en franquía, previa indicación de su capitán, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.

3) Practicaje para movimientos interiores: el servicio de asesoramiento que prestan los prácticos para trasladar un buque o artefacto flotante desde un lugar a otro dentro de los límites del servicio de practicaje.

4) Maniobras especiales: se definen como maniobras especiales, aquellas que:

- Deben utilizar más de un práctico para su realización.
- Tienen una duración superior a 60 minutos por sus especiales características.
- Las maniobras realizadas en el campo de boyas.

2. Tarifas máximas.

Las tarifas máximas para el servicio de practicaaje serán las establecidas a continuación.

Servicio Portuario de Practicaaje

GT: desde-hasta	Parte fija	Parte variable
0-1000	115.2	0.0008358
1001-3000	121.5	0.0032028
3001-6000	117.0	0.0047660
6001-10000	145.8	0.0001076
10001-16000	22.5	0.0115500
16001-20000	31.5	0.0107000
20001-25000	29.7	0.0117000
25001-30000	22.5	0.0124589
30001-40000	29.7	0.0121000
40001-60000	54.0	0.0119588
60001-80000	36.0	0.0125438
80001-resto	54.0	0.0123917

Estas tarifas serán aplicables a las operaciones de:

- Practicaaje de entrada.
- Practicaaje de salida.
- Practicaaje para movimientos interiores.

Las maniobras consideradas especiales, de acuerdo con la definición establecida en estas prescripciones particulares, se facturaran de la siguiente forma:

- Cuando intervengan dos o más prácticos: una tarifa para cada uno de los Prácticos que intervengan en ella de manera individualizada.
- Maniobras con una duración superior a 60 minutos: 295,75 €/hora por el tiempo que supere los 60 minutos considerados como habituales. Se facturará la parte proporcional a los minutos adicionales. La maniobra realizada en el campo de boyas se cuantificará siempre como mínimo con una hora.
- Recargo por traslado, ida y vuelta, al campo de boyas: 200 €.

En el caso en que concurran varias de las circunstancias anteriores los recargos se sumarán.

Las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el prestador en el concurso, y serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

3. Criterios de actualización y revisión extraordinaria de tarifas máximas

a) Actualización.-La Autoridad Portuaria actualizará si procede, las tarifas máximas en el mes de diciembre, utilizando para ello la siguiente fórmula:

$$K_{\text{actualización de tarifas}} = K_{\text{tráfico}} \times K_{\text{coste}}$$

La actualización de tarifas realizada será en su caso, de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente.

Donde:

$K_{\text{tráfico}} = 1 - 0.5 \times (\Delta T/T)$, siendo $\Delta T/T$ = variación del número de servicios prestados, en tanto por uno, con su signo correspondiente.

$$K_{\text{coste}} = 1 + 0,9 (K_{\text{m.o.}} + K_{\text{comb}})$$

0,9 = coeficiente de costes, en tanto por uno.

$K_{\text{comb}} = \text{Var}_{\text{comb}} \times \text{peso}_{\text{comb}}$, siendo $\text{peso}_{\text{comb}}$ = peso del combustible, en tanto por uno.

Porcentaje que supone el combustible en la cuenta de gastos. Este peso queda fijado en 0,04.

Var_{comb} = Variación del precio del combustible de las embarcaciones.

$K_{\text{m.o.}} = \text{Var}_{\text{m.o.}} \times \text{peso}_{\text{m.o.}}$, siendo $\text{Var}_{\text{m.o.}}$ = variación del precio de la mano de obra.

$\text{peso}_{\text{m.o.}}$ = peso de la mano de obra, en tanto por uno. Porcentaje que supone los gastos de personal en la cuenta de gastos. Este peso queda fijado en 0,64.

A estos efectos los coeficientes anteriores se fijarán de la forma siguiente:

$\text{Incr}_{\text{mano de obra}}$, tomando la variación del coste laboral proporcionada por el INE en su apartado «50. Transporte marítimo y por vías navegables interiores» calculando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los 4 trimestres anteriores (números 5 a 8 anteriores).

En el caso de que la fórmula anterior produjera una variación de la tarifa superior al 10%, la Autoridad Portuaria actualizará la cuantía de las tarifas máximas mediante la realización de un nuevo estudio económico financiero del servicio, en el que se tengan en cuenta las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio, así como las variaciones experimentadas en el volumen de los servicios prestados y en el importe de la facturación de los mismos, procediendo a adaptar el presente pliego de prescripciones a los resultados del estudio.

b) Revisión extraordinaria.—La revisión de la estructura tarifaria o la actualización de las tarifas máximas cuando se supere el valor del 10% indicado en el apartado anterior, o cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud u oferta, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por desistir de la misma, solo podrá llevarse a cabo, con carácter excepcional, al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

4. Tarifas por intervención en emergencias, extinción de incendios salvamento o lucha contra la contaminación:

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas máximas definidas en las presentes prescripciones particulares, si se correspondieran con servicios habituales.

Si no tuvieran equivalencia con servicios unitarios, se facturarán como si fueran maniobras especiales definidas en estas prescripciones particulares.

Estos servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima o por la Autoridad Portuaria, e irán con cargo al buque o instalación auxiliada. A estos efectos serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el Capitán del buque y en el caso de instalaciones, el propietario de la misma, el titular de la actividad empresarial, en su caso, y el asegurador de la actividad.

Cláusula 13. *Obligaciones suministro de información a la Autoridad Portuaria.*

1. Información general:

El prestador del servicio a petición o requerimiento de la Autoridad Portuaria deberá suministrar la siguiente información en los plazos que se especifican en cada caso:

a) El detalle de los medios humanos y materiales, y las instalaciones destinadas a la prestación del servicio (inventario) en un plazo de 20 días naturales desde su petición.